

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FACILITIES S.A.U PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE GESTIÓN DE INGESA (HOSPITALES Y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA)**TITULO I****NORMAS DE CONFIGURACIÓN
CAPÍTULO I****Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

Este Convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa concesionaria del mantenimiento de los Centros de Gestión de INGESA (Hospitales, centros de Atención Primaria) de Melilla y sus trabajadores, y su duración será desde el 01/01/2020 hasta 31/12/2024, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas al término de su vigencia.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de obligada aplicación para la empresa concesionaria y los trabajadores que desarrollen la actividad de mantenimiento en los Centros de Gestión de INGESA (Hospitales, centros de Atención Primaria) de Melilla.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores de las empresas recogidas en el ámbito funcional.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), y su duración será hasta 31/12/2024, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas al término de su vigencia.

CAPÍTULO II**Artículo 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA**

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 30 días a la fecha de su finalización, quedando prorrogado en todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

En caso de no ser denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado en sus propios términos, por periodos anuales, y las retribuciones establecidas se incrementarán con el porcentaje de subida, consistente en el IPC final del año anterior establecido y publicado por el INE, más dos puntos.

Artículo 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las condiciones y derechos pactados en el presente Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimos, por lo que deben respetarse las mejoras y condiciones más beneficiosas que existan entre empresas y sus trabajadores.

Artículo 7.- DERECHO SUPLETORIO

En todo no previsto en el texto del presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el III Convenio colectivo estatal de industria, la tecnología y los servicios del sector del metal.

CAPÍTULO III**Artículo 8.- COMISIÓN PARITARIA.**

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por dos miembros de la representación empresarial y dos por parte de los trabajadores, de los que, uno por cada parte serán miembros de la Mesa Negociadora del presente Convenio.

Ambas partes, podrán asistir con Asesores. Que tendrán voz pero no tendrán derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y, aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio, tendrán plena eficacia.

Para la constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación del presente Convenio en el BOME. Así mismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Se podrán constituir comisiones específicas, en particular, en relación con la seguridad y la prevención de riesgos laborales.

Artículo 9.- FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

I.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- A) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- B) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.